



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN  
Radicado: 81001310300120240005400  
Demandante: ALICIA AIDEE PERALES  
Demandado: BLANCA ROSA PERALES Y OTROS

Arauca - Arauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN.  
Radicado: 81001310300120240005400  
Demandante: ALICIA AIDEE PERALES  
Demandado: BLANCA ROSA PERALES Y OTROS

Procede el despacho a pronunciarse sobre si o no es viable asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

### ANTECEDENTES.

La acción de la referencia está dirigida a que se acceda a las siguientes pretensiones:

*"Primero. Que se declare que la simulación absoluta del contrato de compra venta contenido en la escritura pública No. 1065 del 08 de julio de 1996 de la Notaría única de Arauca.*

*Segundo. Que se ordene la cancelación de la escritura pública antes señalada y el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, anotación No. 07 del 11 de julio de 1996 del certificado de tradición o matrícula inmobiliaria No. 410-4000.*

*Tercero. Que se declare que la simulación absoluta del contrato de compra venta contenido en la escritura pública No. 610 del 06 de marzo de 2017 de la Notaría única de Arauca.*

*Cuarto. Que se ordene la cancelación de la escritura antes señalada y el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, anotación No. 14 del certificado de tradición o matrícula inmobiliaria No. 410-4000.*

*Quinto. Que se declare que la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura No. 1218 del 23 de octubre del 2002 de la Notaría única de Arauca, anotación No. 02 del certificado de tradición o matrícula inmobiliaria No. 410-33739.*

*Sexto. Que se ordene la cancelación de la escritura señalada antes y el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca." (sic) [Subrayado fuera del texto]*

### CONSIDERACIONES.

El artículo 20 del C.G.P., que trata el tema de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, dispone:

*"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa...". (Subrayado fuera del texto)*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN  
Radicado: 81001310300120240005400  
Demandante: ALICIA AIDEE PERALES  
Demandado: BLANCA ROSA PERALES Y OTROS

Por su parte, el artículo 25 del mismo ordenamiento, fijó el monto de las cuantías, para cuando la competencia se determina por este factor, para lo cual estableció:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)*

A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

*(...)*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...". (Insistido fuera del texto)*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el valor del contrato contenido en la escritura pública que se pretense sea declarada simulada o el valor que le da la parte actora al bien inmueble enajenado por intermedio de la escritura antes citada, no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, para el 22 de abril de 2024, (fecha de presentación de la demanda) era de \$195.000.000.00. Sumado a ello, el bien objeto del presente proceso se encuentra avaluado en la suma de \$12.276.000,00 según certificado catastral visible a documento *03DemandaConAnexos* – Fl. 96. Por tanto, el monto del asunto no se encuentra dentro del rango que debe conocer el Juez Civil del Circuito. En tal sentido teniendo en cuenta que la competencia en el presente caso se determina entre otros por el factor objetivo - cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del proceso, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil Municipal de Arauca.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN  
Radicado: 81001310300120240005400  
Demandante: ALICIA AIDEE PERALES  
Demandado: BLANCA ROSA PERALES Y OTROS

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda por falta de competencia. Por tal razón, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

### RESUELVE

**Primero.** **RECHAZAR** de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, tal como quedó indicado en la parte considerativa.

**Segundo.** Ejecutoriada esta providencia, remítase en forma inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Arauca.

**Tercero.** **DEJAR** las anotaciones en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 164.**  
(G.C.)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46df4f28c6dd76cf67f608d5118bd3f4f24d9698f89702b2575a0b913389aa0a

Documento generado en 10/05/2024 03:29:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>